

Viedma, 20 de febrero de 2026.

**EXPEDIENTE: "NAHUELCURA, ELSA RAQUEL S/SUCESION - SUCESIÓN  
INTESTADA" - N° VI-01169-C-2025.**

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante la partida de defunción acompañada, se encuentra acreditado que Elsa Raquel Nahuelcura falleció en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 29/08/2024.

2. Se acredita con el certificado correspondiente, el matrimonio de la causante con Ernesto Rodríguez, acto celebrado en la localidad de General Conesa, provincia de Río Negro, el día 05/09/1988.

Asimismo, con los certificados acompañados, se acredita el nacimiento de sus hijos: Brenda Soledad Rodríguez y Sebastián Andrés Rodríguez, ambos en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 30/04/1987.

3. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.

4. Se encuentra agregado el oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que la causante no dejó disposición testamentaria.

5. Consta publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ y corre agregado el ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Coordinadora de la OTICCA sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.

Se tienen en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por los arts. 2426 y 2433 del Código Civil y Comercial.

**RESOLUCIÓN:**

1. Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Elsa Raquel Nahuelcura (DNI N° 12.617.888) le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos: Brenda Soledad Rodríguez (DNI N° 32.596.887) y Sebastián Andrés Rodríguez (DNI N° 32.596.888) y su cónyuge supérstite, Ernesto Rodríguez (DNI N° 10.586.573), sin perjuicio de los derechos que le asisten a éste por la disolución de la sociedad conyugal.

2. Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

3. Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz  
Jueza